

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000515 DE 2008 03 SET. 2008

**POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA  
EMPRESA INSERBAR S.A**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, C.C.A., teniendo en cuenta el Decreto 1594 de 1984, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00311 del 4 de marzo de 2008, se inició investigación y se formularon cargos a la empresa Inserbar S.A, por el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 000171 del 2 de junio de 2008, expedida por la Corporación, referentes a la presentación de una documentación relacionada con la concesión de aguas otorgada a esta empresa, para el desarrollo de su objeto social, el cual es la operación como centro de servicio de mantenimiento y reparación de equipos automotores

Que por medio de Oficio Radicado No. 001966 del 31 de marzo de 2008, el señor Jhon Galindo Vargas, en calidad de representante legal de la empresa Inserbar S.A, presentó dentro del termino legal, descargos del Auto en mención, los cuales se transcriben a continuación:

**DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA INSERBAR S.A.**

1. *Instalación de medidor de caudal, caracterización de aguas y pruebas de bombeo.*

*De acuerdo a la memoria descriptiva de realización del pozo profundo, realizada por el constructor, la cual anexamos a los descargos, realizada por el Ingeniero Luis Fernando Giese Angel, se observa la fecha de realización del pozo profundo, con sus respectivas dimensiones y profundidad, prueba de bombeo, caudal y caracterización de aguas. El medidor se instaló a finales del mes de diciembre de 2007.*

2. *Presentar análisis físico-químico del agua captada.*

*El agua captada del pozo profundo se caracterizó por primera vez al momento de terminada la fase de construcción, el constructor incluyó esta información en su informe de memoria descriptiva al entregar la obra, se puede observar en el documento entregado, la cual se anexa.*

3. *Caracterización semestral de aguas.*

*Se anexan a este documento, las caracterizaciones de aguas residuales, realizadas al interior de la Estación de Servicio, con sus respectivos resultados. La última caracterización de aguas residuales, se realizó el día 3 al 5 de marzo de 2008, con el Laboratorio Proambiente Ltda.*

*Se solicita, dado los altos costos de los monitoreos y el comportamiento constante y altamente aceptable en los porcentajes de remoción de DBO5, DQO, grasas y/o aceites y sólidos suspendidos totales, ampliar los periodos de caracterización de aguas residuales semestrales a anuales, los cuales serán cumplidos oportunamente y enviados a la C.R.A, para su análisis y observación del cumplimiento.*

4. *Complementación y actualización del Plan de Manejo Ambiental.*

*Se adjunta la Complementación y actualización del PMA de la Estación de Servicio Inserbar S.A.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000515 DE 2008 03 SET. 2008

POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA  
EMPRESA INSERBAR S.A

*Se anexa en detalle la descripción general de la Estación de Servicio Inserbar S.A, al igual que planos de localización, área total y planta arquitectónica.*

*Se adjuntan los Certificados de entrega y disposición final de aceites usados, se anexa los permisos ambientales para transporte y disposición final*

*Informe de Cumplimiento ambiental ICA. Se anexa el informe ICA.*

Hasta aquí los hechos presentados en los descargos, por lo cual se procederá a resolver la investigación iniciada.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

Que luego de realizar el análisis de los fundamentos presentados por el señor Jhon Galindo Vargas, y con el fin de resolver el proceso sancionatorio iniciado, se tiene lo siguiente:

Que el proceso sancionatorio se inició debido al incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 000171 del 2 de junio de 2008, expedida por la Corporación., referentes a: Instalar medidor de caudal en la fuente de captación, Presentar análisis fisico-químico del agua captada, Presentar pruebas de bombeo, Caracterizar semestralmente el agua, Complementar y actualizar el Plan de Manejo Ambiental, Presentar guía ambiental, Disponer adecuadamente los residuos de aserrín y los impregnados de aceites, Establecer capacitaciones para evitar derrames y Presentar informe de Calidad Ambiental ICA.

Que revisado el Expediente No. 2001-057, perteneciente a la empresa Inserver S.A, se encuentra que mediante Oficio Radicado No. 0001965 del 31 de marzo de 2008, esta empresa presentó las caracterizaciones de aguas residuales del el periodo comprendido entre el 3 al 5 de marzo de 2008.

Que a su vez, los documentos presentados en los descargos, corresponden a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 000171 del 2 de junio de 2008, expedida por la Corporación, y por ende tomando en consideración que la empresa Inserver S.A, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución en mención, se considera que no es procedente proseguir la investigación iniciada mediante Auto No. 00311 del 4 de marzo de 2008.

Por lo anterior, se procederá a cesar el procedimiento iniciado en contra de la empresa Inserver S.A., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000515 DE 2008 03 SET. 2008

POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA  
EMPRESA INSERBAR S.A

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Artículo 31 *Ibidem*, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, señala que cuando aparece plenamente comprobado que el hecho no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que no se considera como infracción el hecho, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, se procederá a declararlo así y ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Dados entonces los precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento iniciado en contra de la empresa Inserbar Ltda., con Nit No. 802.010.572-3, representada legalmente por el señor Jhon Galindo, toda vez que se ha configurado una causal para la cesación del procedimiento en la investigación que se había iniciado en su contra, referente al incumplimiento en la Resolución No. 000171 del 2 de junio de 2008, concernientes en Instalar medidor de caudal en la fuente de captación, Presentar análisis físico-químico del agua captada, Presentar pruebas de bombeo, Caracterizar semestralmente el agua, Complementar y actualizar el Plan de Manejo Ambiental, Presentar guía ambiental, Disponer adecuadamente los residuos de aserrín y los impregnados de aceites, Establecer capacitaciones para evitar derrames y Presentar informe de Calidad Ambiental ICA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RAFAEL PÉREZ JUBIZ  
DIRECTOR GENERAL

2001-057

Elaborado Por Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.  
Revisó Marta Ibáñez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.

